

EST-VCT-PAR-I-026

ESTADO PAR-I No. 0026-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de julio de 2020.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-------------------------|------------|--|----|------------|------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0867-73 | OSCAR CARVAJAL ZAMBRANO, CONSTRUCTORA PROYECTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S | 8 | 14-05-2020 | A-PARI-646 | <p>.1 Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2014, allegado mediante Radicado N°20199010356742 de 28 de junio de 2019, de acuerdo con lo establecido mediante Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020. ✓ NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado mediante Solicitud No FBM2020020647747 de 06 de febrero de 2020, de acuerdo con lo establecido mediante Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020. ✓ APROBAR los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 presentados mediante Radicado N°20199010373542 de 18 de octubre de 2019 y Radicado N°20209010388932 de 10 de febrero de 2020 respectivamente, de acuerdo con lo establecido mediante Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020. ✓ ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20199010357312 de 4 de julio de 2019 y Radicado N°20199010373532 de 18 de octubre de 2019 por medio de la cual el titular allega copia de la Resolución N°2977 de 23 de agosto de 2019, por medio de la cual se resuelve levantar la medida preventiva de suspensión de todas las actividades de explotación de arcillas bentónicas en el área del título minero N°0867-73, en el municipio de Venadillo, departamento del Tolima, de acuerdo con lo establecido mediante Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020. <p>2.2 Requerimientos</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0867-73 la modificación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0867-73, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I del 2020 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación No. 0867-73 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0867-73 y solicitud de adición de minerales presentado el 11 de enero de 2019 mediante radicado No 20199010334342, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0867-73, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante Solicitud N°FBM2020020647748 de 06 de febrero de 2020 a través de la plataforma SI. MINERO, no será evaluado en el Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020, teniendo en cuenta la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, que establece que solo se podrá realizar la evaluación del Formato una vez sea habilitada la plataforma ANNA MINERÍA para este fin <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Licencia de Explotación No. 0867-73, lo concluido en el Concepto Técnico No. 466 del 12/05/2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---|-------------------------|--|-----------------|--------------------------|-------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>KGF-08061</p> | <p>HERNAN LOMBARDI MORALES, MIRIAN CECILIA NEISA, LINA MARCELA MORALES PARADA</p> | <p>5</p> | <p>21-05-2020</p> | <p>A-PARI- 647</p> | <p>2.1 Disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 15 de febrero de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019021536737, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° KGF-08061. ➤ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. KGF-08061 que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. <p>2.2 Requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. KGF-08061 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma SI.MINERO, no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimiento. Para lo cual cuenta con un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. KGF-08061 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 21-43-101020764. debido a que se observa que esta no cumple con los parámetros exigibles, ya que, la suma a asegurar debe ser de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 65.209.869), la cual debe amparar las obligaciones del Contrato durante la vigencia comprendida desde el 5 de enero de 2020 hasta del 04 de enero de 2021, para la quinta anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual cuenta con un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. |
|---|-------------------------|--|-----------------|--------------------------|-------------------------------|--|

| | | | | | | |
|-------------------------|---------|-------------------------|----|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESION No. KGF-08061</p> <p>Se da por enterado al Titular del CONTRATO DE CONCESION No. KGF-08061 lo concluido en el Concepto Técnico No.467 del 12 de mayo de 2020.</p> |
| LICENCIA DE EXPLORACIÓN | 0007-73 | MARTHA RUBIANO DE LOPEZ | 3 | 18-05-2020 | A-PARI-648 | <p>Correr Traslado al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la vigencia de la licencia toda vez que no se observa inscrito en el Registro Minero Nacional el contrato suscrito el día 2 de junio de 2006 entre Ingeominas y la señora Martha Rubiano de Lopez.</p> <p>Poner en conocimiento al titular de la Licencia de Exploración No. 0007-73, que se expidió el Concepto Técnico No. 468 del 12 de Mayo de 2020, dentro del expediente contentivo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | DF7-083 | DAVID ROMERO MENDEZ | 19 | 21-05-2020 | A-PARI-649 | <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma respecto al incumplimiento por parte del titular frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante el Auto N° 298 del 06/04/2017 respecto a la presentación de la corrección de los FBM de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012; toda vez que revisado el sistema de gestión documental no se evidencia su presentación. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma respecto al mineral principal a reportar, toda vez que el mineral otorgado en la MINUTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN es MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arenas y Gravas) y el mineral aprobado en el programa de trabajos y obras mediante resolución N° 128 del 24/05/2012 es Oro de Aluvión. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que suba nuevamente el FBM semestral correspondiente al año 2018, si bien es cierto, que se evidencia su presentación en la plataforma del SI.MINERO, el archivo que se encuentra anexo no se puede abrir, por lo tanto, no es posible realizar la evaluación del mismo.</p> <p>Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECUERDAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma respecto al incumplimiento por parte del titular frente al incumplimiento por parte del titular en relación al Auto N° 298 del 06 de abril de 2017, donde se requirió al titular para que allegue el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 245.128 pesos más los intereses causado hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento por parte del titular respecto al Auto N° 298 del 06 de abril de 2017, donde se requirió al titular bajo causal de caducidad para que allegue el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 361.793), etapa comprendida desde el 31 de agosto de 2007 hasta el 30 de agosto de 2008 más los intereses causado hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento por parte del titular respecto al Auto N° 298 del 06 de abril de 2017, donde se requirió al titular bajo causal de caducidad para que allegue el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 384.983), etapa comprendida desde el 31 de agosto de 2008 hasta el 30 de agosto de 2009, más los intereses causado hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento por parte del titular al Auto N° 298 del 06 de abril de 2017, donde se requirió al titular bajo causal de caducidad para que allegue el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUATROCIENTOS CATORCEMIL QUINIENTOS CATORCE M/Cte. (\$ 414.514), etapa comprendida desde el 31 de agosto de 2009 hasta el 30 de agosto de 2010, más los intereses causado hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida, frente al incumplimiento por parte del titular al Auto N° 1444 del 07/12/2018, donde se requirió al titular la renovación de la póliza minero ambiental. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento por parte del titular al Auto N° 0375 del 17 de mayo de 2016, donde se requirió al titular para que presentará acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a noventa días. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento por parte del titular al Auto N° 778 del 21 de octubre de 2011 y la resolución N° 127 del 24 de mayo de 2012, donde se requirió al titular el pago por la suma de \$ 3.725.920 pesos, correspondiente a la inspección de campo, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento por parte del titular al Resolución N° 002 del 05 de febrero de</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--|----|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>2013, donde se requirió al titular el pago por la suma de \$ 442.605 pesos correspondiente a la inspección de campo, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DF7-083 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento por parte del titular al Auto N° 127 del 24 de mayo de 2012, donde se requirió al titular el pago por la suma de \$ 1.133.400 pesos por concepto de multa, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia constancia del cumplimiento a dicha obligación. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° DF7-083.</p> <p>Se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión N° DF7-083, lo concluido en el Concepto Técnico N° 469 del 12/05/2020</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 0322-73 | ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA Y MARIA TERESA MEDINA FAJARDO | 10 | 18/05/2020 | A-PARI-650 | <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minera se pronunciara por Acto Administrativo notificado en debida forma, respecto al incumplimiento del Auto PAR I No. 0122 del 17 de marzo de 2017. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, el Formato Básico Minero Semestral de 2016, con Solicitud N°FBM2019082844757 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. - NO ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, el Formato Básico Minero Semestral de 2017, con solicitud N° FBM2019082825375 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente su modificación, toda vez que se encuentra diligenciado |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>en ceros, lo que no corresponde, teniendo en cuenta el Informe de Visita N°046 de 31 de marzo de 2017 en el que se evidencia actividad minera. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, el Formato Básico Minero Anual de 2017 y su plano anexo, con Solicitud N°FBM2019082825374 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente su modificación, toda vez que se encuentra diligenciado en ceros, lo que no corresponde, teniendo en cuenta el Informe de Visita N°046 de 31 de marzo de 2017 en el que se evidencia actividad minera. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, el Formato Básico Minero Semestral de 2018, con solicitud N° FBM2019082844755 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, el Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, con solicitud N°FBM2019082844756 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, el Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, con solicitud N°FBM2019082844756 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por Acto Administrativo notificado en debida forma, respecto al incumplimiento del AUTO PAR-I N°0286 de 15 de enero de 2019 y el Auto PAR I No. 0122 del 17 de marzo de 2017. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. - ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2016 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20199010364882 de 28 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y corresponden con la situación del título minero. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. - NO ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2017 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20199010364882 de 28 de agosto de 2019, y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente su modificación junto al comprobante de pago respectivo, teniendo en cuenta que mediante Informe de Visita N°046 de 31 de marzo de 2017 se evidenció actividad minera. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2018 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20199010364882 de 28 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y corresponden con la situación del título minero. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------------------------------|------------------|--------------------------------|----------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II Trimestre de 2019 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20199010364882 de 28 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y corresponden con la situación del título minero. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019 y sus comprantes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD no se evidencia su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, lo concluido en Concepto Técnico No. 470 de Fecha 14/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IDC-14341 | JAIRO PERDOMO GUTIERREZ | 5 | 18-05-2020 | A-PARI-651 | <p>REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IDC-14341, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40144 del 15 de febrero de 2016. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IDC-14341, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IDC-14341, que se remitió al grupo de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que se pronunciará respecto al</p> |

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|---|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>incumplimiento evidenciado de (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES más la indexación de esta al momento de su pago, impuesta en resolución N° VSC 0883 del 10 de noviembre de 2015 y confirmada mediante resolución VSC N° 0302 del 10 de abril de 2017 (notificada mediante constancia ejecutoria PAR-I N° 329 quedando ejecutoriada y en firme el 18 de mayo de 2017).</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IDC-14341, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. PAR-I N° 0774 del 03 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 33 del 05 de julio de 2019, relacionados con el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, reposición de la póliza de cumplimiento, presentación, formulario de regalías y demás obligaciones, puesto que a la fecha de elaboración del concepto técnico, no se evidencia en las herramientas y aplicativos de la Agencia Nacional de Minería que el titular haya dado cumplimiento.</p> <p>Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. IDC-14341, que se expidió el Concepto Técnico No. 471 del 14 de Mayo de 2020, dentro del expediente contentivo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HE8-151 | FABRICIANO TORO MUÑOZ Y GERMAN MORENO RONCANCIO | 8 | 15-05-2020 | A-PARI-652 | <p>2.1 Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, allegados por el titular el 12 de marzo de 2020 mediante radicado N° 20209030639072, de acuerdo al Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020. ➤ APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2019; II, III y IV trimestre de 2013; I, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015, allegados por el titular el 12 de marzo de 2020 mediante radicado N° 20209030639072, de acuerdo al Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020. ➤ INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HE8-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a los incumplimientos evidenciados dentro del Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020. <p>2.2 Requerimientos</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HE8-151, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual de 2016 allegado por los titulares el 10 de marzo de 2020, mediante radicado N°FBM2020031048509 y FBM2020031048510, de acuerdo al Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HE8-151, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual de 2017 allegado por los titulares el 10 de marzo de 2020, mediante radicado N° FBM2020031048514 y FBM2020031048511 respectivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HE8-151, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual de 2018 allegado por los titulares el 10 de marzo de 2020, mediante radicado N°FBM2020031048512 y FBM2020031048513 respectivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HE8-151, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019 allegado por los titulares el 10 de marzo de 2020, mediante radicado N° FBM2020031048515 respectivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HE8-151 para que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|----------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. HE8-151, lo concluido en el Concepto Técnico No. 472 del 14/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FLT-137 | OLMER TOVAR CHAPARRO | 5 | 29-05-2020 | A-PARI-653 | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 61-43-101000397, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10/05/2020 hasta el 10/05/2021, dado que cumple con el objeto y valor asegurado <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FLT-137, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que el Grupo Jurídico se aparta de las recomendaciones dadas en el Concepto técnico No. 473 del 14 de mayo de 2020 referente a: <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos soportes de pago del I y III |

| | | | | | | |
|------------------------------|------------------|-----------------------------------|----------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | | <p><i>trimestre de 2019 para mineral de arcilla, toda vez que se encuentran bien diligenciados y el pago se realizó de manera completa y oportuna.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR al titular, para que allegue el soporte de pago del saldo faltante correspondiente al II trimestre de 2019, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$2.422) más intereses moratorios causados desde el 04/07/2019 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no se evidenció su presentación</i> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que a través de Concepto Económico GRCE 0375 del 25 de marzo de 2020, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas hizo algunas recomendaciones entre esas la evaluación de las regalías del I, III y IV trimestre de 2018; I,II,III de 2019, así mismo se realizaron requerimientos los cuales ya fueron acogidos mediante acto administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 473 del 14 de mayo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GI2 – 101 | TIGER AMERICAN GOLD S.A.S. | 8 | 18-06-2020 | A-PARI-654 | <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018, el cual fue refrendado el día 07 de marzo de 2019 con el radicado N° FBM2019030738406, toda vez que se encuentra bien diligenciado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2018, para los minerales de Oro y Plata toda vez, que cumple con lo requerido para su aprobación.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, para los minerales de Oro y Plata toda vez, que cumple con lo requerido para su aprobación.</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2019, para los minerales de Oro y Plata toda vez, que cumple con lo requerido para su aprobación.</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019, para los minerales de Oro y Plata toda vez, que cumple con lo requerido para su aprobación.</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, para los minerales de Oro y Plata toda vez, que cumple con lo requerido para su aprobación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión No. G12 – 101 en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que allegue el saldo faltante de regalías de oro y plata del IV trimestre del año 2019 por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$770.892) M/CTE. Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.618,75) pesos respectivamente toda vez que evaluada la declaración y liquidación de este trimestre se evidencia que está mal calculado. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión No. G12 – 101 en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que allegue nuevamente los soportes de pago realizados por la comercializadora CIIGSA correspondientes al III trimestre del año 2019, toda vez que la información aportada no es visible y no es posible realizar una evaluación precisa de este trimestre. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. G12 – 101 en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual fue refrendado el día 22 de julio de 2019 con el radicado N° FBM2019072243397, dado que tras su respectiva evaluación se observa que existen unos volúmenes de mineral (oro y plata) que hacen falta reportar en el FBM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. G12 – 101 en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 11-43-1010080257, con una vigencia desde el 22/01/2020/ hasta el 22/01/2021 allegada por el titular el día 31 de enero de 2020 mediante radicado N° 20209020439262, toda vez que la vigencia de la póliza y el valor a asegurar no corresponde a la producción anual proyectada en el PTO para la décimo segunda anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. G12 – 101 en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el certificado del estado actual de la licencia ambiental el cual debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 30 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| AUTORIZACION TEMPORAL | QJE-14081 | CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS | 7 | 18/05/2020 | A-PARI-655 | <p>- APROBAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL. QJE-04081 el Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, con Solicitud N°FBM2019020136477 de 01 de febrero de 2019 en la plataforma SI. MINERO, Lo anterior conforme a las</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 476 de fecha 15/05/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL. QJE-04081 el Formato Básico Minero Semestral 2019, con Solicitud N°FBM2019100742728 de 07 de octubre de 2019 en la plataforma SI.MINERO. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 476 de fecha 15/05/2020. - REQUERIR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL. QJE-04081, bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se modifique la licencia ambiental otorgada según resolución N° 2937 del 15 de septiembre de 2016, en el sentido de incluir el permiso de ocupación del cauce y de aprovechamiento forestal, trámite que fue iniciado mediante Auto del 06 de diciembre de 2017 emitido por Cortolima, o en su defecto el certificado de estado de trámite no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que el certificado de estado de trámite emitido por CORTOLIMA, allegado mediante Radicado N°20195500738732 de 1 de marzo de 2019, se evidencia a la fecha del presente Concepto Técnico vencido y en su contenido no se evidencia en la solicitud de modificación de la licencia ambiental el permiso de ocupación de cauce. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 476 de Fecha 15/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - APROBAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL. QJE-04081 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0) y la información allí consignada es responsabilidad de los beneficiarios de la Autorización Temporal N° QJE-14081. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 476 de fecha 15/05/2020. - APROBAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL. QJE-04081 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0) y la información allí consignada es responsabilidad de los beneficiarios de la Autorización Temporal N° QJE-14081. . Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 476 de fecha 15/05/2020. |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------------------------------|----------------|-------------------------|----------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | | <p>– REQUERIR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL. QJE-04081, bajo causal de terminación en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 476 de Fecha 15/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Autorización Temporal N° QJE-14081, lo concluido en Concepto Técnico No. 476 de Fecha 15/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GJV-081 | APOLINAR BOLAÑOS | 9 | 29-05-2020 | A-PARI-656 | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, diligenciado y refrendado por el titular el 13 de marzo de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud No. FBM2019031338882, toda vez que según informe de visita No. 639 del 09/10/2018 no se encontró ningún tipo de actividad minera en el área, siendo coherente con el estado real del título minero, pues no se cuenta con PTO aprobado así como tampoco posee instrumento ambiental. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. GJV-081. 2. APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 61-43-101000320, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24/05/2019 hasta el 24/05/2020, dado que cumple con el objeto y valor asegurado y además presentó soporte de pago de la misma. 3. ACEPTAR el formulario y pago de regalías del IV trimestre de 2013 por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. \$127.968 pagado el 19/03/2019, según comprobante de pago No. 20190314130601. Es importante aclarar, que el titular ejecutó labores de explotación durante el año 2013 sin contar con PTO aprobado por la Autoridad Minera y sin instrumento ambiental otorgado por la CAM. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 para mineral de arcilla miscelánea, toda vez que se encuentra bien diligenciado y según informe de visita No. 639 del 05/10/2018, se pudo establecer que no se estaban desarrollando actividades de explotación <p>REQUERIMIENTOS</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el FBM anual de 2013 con su plano anexo y aclare, corrija o modifique según sea el caso la información reportada, toda vez que se presentan errores de fondo en dicho documento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el FBM Semestral de 2015 con su plano anexo y aclare, corrija o modifique según sea el caso la información reportada, toda vez que se presenta incoherencia en lo reportado con lo evidenciado en informe de visita No. 146 del 26/05/2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el FBM anual de 2015 con su plano anexo y aclare, corrija o modifique según sea el caso la información reportada, toda vez que se presentan errores de fondo en dicho documento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y refrende en la plataforma SI.MINERO el FBM semestral de 2019, toda vez que revisada la plataforma SI.MINERO, a la fecha de elaboración del concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de su diligenciamiento y refrendación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2001), para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>8. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>9. Informar que conforme a lo señalado y evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 477 del 15 de mayo de 2020, se DESESTIMA PARCIALMENTE lo indicado en el Auto PAR-I No. 000829 de 02 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico No. 30 del 04/08/2017, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del concepto técnico No. 429 del 26/07/2017, específicamente en la APROBACIÓN del FBM semestral y anual de 2016, toda vez que el titular realizó labores de explotación sin contar con los requisitos legales exigidos por la Ley y la minuta del contrato de concesión, esto es, debe contar con la respectiva aprobación del PTO por parte de la Autoridad Minera y la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>10. Informar que frente a lo manifestado mediante radicado No. 20199010344782 del 21 de marzo de 2019, NO SE ACEPTA, toda vez que al momento de la visita realizada el 08/006/2017, se puso en conocimiento de la irregularidad presentada y quedó constancia en el acta de visita con fecha del 08/06/2017, razón por la cual deberá cumplir con los requerimientos efectuados en el Auto PAR-I No. 1453 del 07 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 49 del 11/12/2018, esto frente a las regalías del II trimestre de 2017.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0380 del 05 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En lo referente a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, toda vez que si bien es cierto se evidencia que el titular diligenció y refrendó nuevamente el FBM semestral y anual de 2017 en ceros (0), según radicado No. FBM2019031331496 y radicado No. FBM2019031331497 del 13 de marzo de 2019, no tuvo en cuenta las recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 403 del 04/03/2019 con su respectivo plano anexo, por lo tanto, no cumple con lo requerido en el Auto PAR-I No. 0380 del 05 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019. Además, mediante informe de visita de seguimiento y control No. 243 del 13 de junio de 2017, se evidenciaron actividades de explotación, por lo que el titular deberá realizar los respectivos pagos de regalías del material explotado y reportar en los formularios de regalías del año 2017 dicha producción.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0380 del 05 de marzo de 2019 notificado</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----------------------------------|------------------|-------------------------|----------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2013.</p> <p>13. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0380 del 05 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018.</p> <p>14. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM que en el Informe de Visita Integral N° 243 del 13 de junio de 2017 se evidenció actividades de explotación sin contar con PTO aprobado ni licencia ambiental debidamente otorgada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>15. Informar al Alcalde Municipal de Pitalito-Huila que en el Informe de Visita Integral N° 243 del 13 de junio de 2017 se evidenció actividades de explotación sin contar con el lleno de los requisitos legales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 477 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JGF-08181 | LOST CITY S.A.S. | 6 | 21-05-2020 | A-PARI- 657 | <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JGF-08181 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza de Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, en consideración a que la póliza No. 20195500846772 expedida por Seguros del Estado S.A cumplió su vigencia el 27/01/2020. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 478 del 15/05/2020</p> |

| | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|------------------------|----------|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 478 del 15/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JGF-08181 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma respecto de la suspensión de actividades presentada por la titular el día 26 de abril del año 2019 bajo radicado No.20195500791352. Advirtiéndole que en Concepto Técnico PAR – Ibagué No. 673 del 13 de junio de 2019 se consideró viable esta solicitud; la suspensión de actividades abarcaría el término de 6 meses comprendidos desde el 03 de agosto de 2018 hasta el 3 de febrero de 2019. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 478 del 15/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JGF-08181 que se dará curso a lo ordenado por la Resolución VCT No. 001486 que aprobó la integración de las áreas entre los Contratos de Concesión Nos. HFL-151 y JGF-08181 y ordenó la elaboración de la minuta de integración de los títulos mineros. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 478 del 15/05/2020</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Autorización Temporal N° JGF-08181</p> <p>Se da por enterado al Titular de la Autorización Temporal N° JGF-08181, lo concluido en el Concepto Técnico N° 478 del 15/05/2020</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HFL-151 | LOST CITY S.A.S | 7 | 27/05/2020 | A-PARI- 658 | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072243357, dado que se encuentra bien diligenciado. 6. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II Trimestre de 2019 diligenciado en ceros allegado el 07 de julio de 2019 mediante radicación N. 20195500855842 toda vez que el concesionario no cuenta con las autorizaciones necesarias para adelantar la explotación por lo cual la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación es informativa, y es consistente con el estado actual del título minero con la visita de seguimiento y control realizada al título minero durante la vigencia 7. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>el III Trimestre de 2019 diligenciado en ceros allegado el 18 de octubre de 2019 mediante radicación N. 20195500935812 toda vez que el concesionario no cuenta con las autorizaciones necesarias para adelantar la explotación por lo cual la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación es informativa, y es consistente con el estado actual del título minero con la visita de seguimiento y control realizada al título minero durante la vigencia</p> <p>8. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV Trimestre de 2019 diligenciado en ceros allegado el 15 de enero de 2020 mediante radicación N. 20205500997292 toda vez que el concesionario no cuenta con las autorizaciones necesarias para adelantar la explotación por lo cual la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación es informativa, y es consistente con el estado actual del título minero con la visita de seguimiento y control realizada al título minero durante la vigencia..</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-151 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Póliza Minero Ambiental toda vez que el 20 de junio de 2019 mediante AUTO PAR I N 00073 se aprobó póliza N 1-43-101018326 expedida por SEGUROS DEL ESTADO y cuya vigencia culminó el 19 de abril de 2020, y a la fecha de elaboración del CONCEPTO TECNICO N 479 no se evidencia en el sistema de gestión documental que se haya efectuado la reposición de la misma. Para lo cual cuenta con un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que mediante Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo formato básico minero anual y determinó que la presentación del correspondiente al año 2019 deberá ser diligenciada dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular del titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de prórroga presentada por el titular del contrato mediante radicado No. 20195500791362 del 29 de abril de 2019 en el que se señala que</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------------------|------------|---|----|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>persisten las razones señaladas en radicado No. 20185500566032 del 03 agosto de 2018. El periodo solicitado es del 3 de febrero de 2019 al 3 de agosto de 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto a lo ordenado por la Resolución VCT No. 001486 que aprobó la integración de las áreas entre los Contratos de Concesión Nos. HFL-151 y JGF-08181 y ordenó la elaboración de la minuta de integración de los títulos mineros. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 479 del 15 de mayo de 2020. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-151, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-151, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 0813-73 | CASAMOTOR S.A.S | 7 | 28-05-2020 | A-PARI-659 | <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0813-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera continuara el proceso mencionado en el Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN VSC No. 000044 del 30 de marzo del 2020 INFORMAR AL TITULAR que mediante AUTO PAR-I N° 0036 del 11 de enero de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR AL TITULAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 480 del 20 de mayo de 2020 INFORMAR AL TITULAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESION | ICQ-08149X | MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ Y MASSEQ PROYECTOS E INGENIERA SAS. | 14 | 21-05-2020 | A-PARI-660 | <p>APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual fue refrendado el día 14 de julio de 2019 con el radicado N° FBM2019071442433. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 481 del 15/05/2020</p> <p>INFORMAR los titulares estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019,</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. Concepto Técnico N° 481 del 15/05/2020</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 61-4310-1000364, adquirida previamente por la aseguradora seguros del estado, con una vigencia desde el día 11 de enero de 2020 hasta el 10 de enero de 2021 y un valor asegurado de \$ 779.571.560 para el sexto año de la etapa de explotación. Concepto Técnico N° 481 del 15/05/2020</p> <p>ACEPTA la información allegada mediante radicado N° 20199010362782 el día 08 de agosto de 2019, donde anexa la Resolución No. 1853 de 10 de julio de 2019 "Por la cual se aclara unas resoluciones", notificada el día 29 de julio de 2019, donde se resolvió "Aclarar parcialmente las resoluciones No. 3647 del 26 de noviembre de 2018 por la cual se otorgó modificación de una licencia ambiental y 0932 del 10 de abril de 2019 por la cual se autorizó una cesión de derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental, en el sentido de precisar que la señora MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ cuenta con cedula de ciudadanía No. 51.753.820 expedida en Bogotá y fue a quien se le concedió la modificación de la Licencia Ambiental Global y posteriormente se autorizó su cesión de derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental, para el proyecto de explotación de minerales de oro y sus concentrados y materiales de construcción (gravas y arenas de río), materiales de construcción (gravas y arenas de cantera)".Lo anterior conforme Concepto Técnico N° 481 del 15/05/2020.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que allegue la liquidación y declaración de regalías del I trimestre del año 2020. Lo anterior conforme Concepto Técnico N° 481 del 15/05/2020.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTA la información allegada con radicado N° 20201000479752 del 13 de mayo de 2020, referente al protocolo COVID-19 establecido para el desarrollo de las labores mineras dentro del contrato de concesión de placa N° ICQ-08149X, el cual fue evaluado por la ARL sura al protocolo, donde se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en la resolución N° 666 del 24 de abril de 2020, no obstante, se le informa al titular que la información anteriormente descrita quedará sujeta a verificación en campo en la próxima visita de inspección al área del Contrato de Concesión de placa N° ICQ-08149X. Lo anterior conforme Concepto Técnico N° 481 del 15/05/2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|------------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X</p> <p>Se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X lo concluido en el Concepto Técnico N° 481 del 15/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GL7-131 | JORGE ARIEL ISAZA CANO | 4 | 03-06-2020 | A-PARI-661 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al Alcalde Municipal de Villahermosa que mediante Resolución N° 000887 del 04 de octubre de 2019 (notificación surtida por aviso el 07 de febrero 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GL7-131, por tal razón, se remite copia del presente auto y concepto técnico, para lo de su competencia. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de los dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 000887 del 04 de octubre de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 482 del 18 de mayo de 2020 |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | LKB-08051 | JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ | 5 | 19-05-2020 | A-PARI-662 | <ul style="list-style-type: none"> – RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LKB-08051, que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 483 de fecha 18/05/2020. – APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. LKB-08051, el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 21 de febrero de 2020, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$ 633.993), allegado mediante el 02 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 20199010365192. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 483 de fecha 18/05/2020. – APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. LKB-08051, el pago del canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS m/cte. (\$ 672.033), allegado mediante el 03 de marzo de 2020, mediante radicado N° 20209010392852. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 483 de fecha 18/05/2020. |

| | | | | | | |
|------------------------------|------------------|--|----------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. LKB-08051 la póliza minero ambiental N° 63-43-101000637, presentada el 03 de marzo de 2020, mediante radicado N° 20209010392852, expedida por la compañía aseguradora de Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago, la cual cuenta con una vigencia desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 21 de febrero de 2021, para el Segundo (2) año de la etapa de explotación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 483 de Fecha 18/05/2020. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. LKB-08051, lo concluido en Concepto Técnico No. 483 de fecha 18/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OKP-09161 | REYNALDO CORTES PERDOMO, ROBINSON CHARRY TAVERA, MATILDE TRUJILLO SALAZAR, JOHN LUIS TORRES TOVAR | 5 | 19-05-2020 | A-PARI-663 | <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161 el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por los titulares el 21 de octubre de 2019, mediante radicado N° FBM2019102145765, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° OKP-09161. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 484 de fecha 18/05/2020. - RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161, que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 484 de fecha 18/05/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161, bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 N° OKP-09161 para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MLL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.149.693) más los intereses causados desde el 22 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021. Toda vez que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 484 de fecha |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>18/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería que mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° OKP-09161, respecto a lo requerido el 23 de agosto de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 1078 (notificado por estado jurídico N° 45 del 29 de agosto de 2019), en el cual se procedió a, "REQUERIR al titular del contrato de concesión No. OKP-09161 para que allegue el pago del canon superficiario de la de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 22/02/2019 al 21/02/2020, por un valor de \$ 2.027.961 DOS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS m/cte., más los intereses que se causen desde el 26 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago". Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 484 de fecha 18/05/2020. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161 la póliza minero ambiental N° 61-43-101000340, presentada el 05 de noviembre de 2019, mediante radicado N° 20199010376082, expedida por la compañía aseguradora de Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Se aprueba la póliza hasta el 21 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que, a partir del 22 de marzo de 2020, se cursará el segundo (2°) año de la etapa de exploración, por lo tanto, se deberá modificar el objeto y monto de la póliza. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 484 de Fecha 18/05/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 484 de Fecha 18/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------------------|---------|-------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161, lo concluido en Concepto Técnico No. 484 de fecha 18/05/2020.</p> |
| LICENCIA DE EXPLORACIÓN | CE8-091 | MARTHA RUBIANO DE LÓPEZ | 3 | 29-05-2020 | A-PARI-664 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería frente respecto a la solicitud de acuerdo de pago realizada por el titular el 31 de agosto del 2018 mediante radicado No. 20189010316132 y el 15 de febrero de 2019, mediante radicado N° 2019901033952, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS m/cte (\$ 444.967) más los intereses causados desde el 21 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago del saldo faltante del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Toda vez que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, no se evidencia el pago. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 485 del 18 de mayo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|--------------------------|---------|-----------------------------|----|------------|----------------|--|
| | | | | | | 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESION | EK7-152 | ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ | 19 | 21-05-2020 | A-PARI- 665 | <p>APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual fue refrendado el día 12 de febrero de 2020 con el radicado N° FBM2020021242127. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EK7-152 que el FBM anual 2019, radicado N° FBM2020021248153 el 12 de febrero de 2020, no fue objeto de evaluación, toda vez que el Ministerio de Minas y Energía dispuso una nueva herramienta de presentación de los formatos básicos mineros (Sistema Integral de Gestión Minera, SIGM) a partir del FBM anual 2019, conforme a la resolución 40925 del 31/12/2019 "POR LA CUAL SE ADOPTA UN NUEVO FORMATO BASICO MINERO FBM Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". por lo tanto, Se les recuerda a los titulares que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, para así dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EK7-152 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual 2019, conforme a la resolución 40925 del 31/12/2019 "POR LA CUAL SE ADOPTA UN NUEVO FORMATO BASICO MINERO FBM Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 61-4310-1000322, adquirida previamente con seguros del estado, con una vigencia desde el día 27/05/2019 hasta el día 27/05/2020 un valor asegurado de \$ 183.093.176, póliza que ampara la séptima anualidad de la etapa de explotación, toda vez que el periodo de vigencia no corresponde con la anualidad real del título minero. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EK7-152 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental para la novena anualidad de la etapa de explotación comprendida desde el 31/03/2020 al 30/03/2021. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR la información allegada por el titular minero el día 29 de mayo de 2019 bajo el radicado N° 20199010354692, respecto al certificado de la Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena (CAM) donde certifica, donde certifica que mediante el radicado N° SRCA N° 3-013-2016 se encuentra en trámite el plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental del título minero EK7- 152 desde el mes de agosto de 2016 el cual ha tenido varios requerimientos. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EK7-152 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado del trámite de la licencia ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EK7-152 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que presente la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2018. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EK7-152 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin que presente la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2019. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------------|----|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EK7-152 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin que presente la declaración de regalías del I trimestre del año 2020. Lo anterior conforme al Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° EK7-152</p> <p>Se da por enterado al Titular de la Autorización Temporal N° EK7-152, lo concluido en el Concepto Técnico N° 486 del 18/05/2020</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HG6-154 | EDGAR LIBARDO REYES ARGUELLO | 12 | 21-05-2020 | A-PARI-666 | <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HG6-154, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento al AUTO PAR-I N°0050 de 14 de enero de 2019, Auto PAR-I N° 0118 del 17 de marzo de 2017, AUTO PAR-I N°0372 de 16 de mayo de 2018, Auto PAR-I N° 0699 del 05 de septiembre de 2016 y AUTO PAR-I N°000752 de 26 de junio de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 487 de Fecha 18/05/2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HG6-154, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento a la Resolución N° 0589 del 15 de junio de 2016 y Resolución VSC N°000580 de 8 de agosto de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 487 de Fecha 18/05/2020.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HG6-154, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2019, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas</p> |

| | | | | | | |
|------------------------------|------------------|---|----------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | | <p>dentro del Concepto Técnico No. 487 de Fecha 18/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HG6-154, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 487 de Fecha 18/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Contrato de Concesión No. HG6-154, lo concluido en Concepto Técnico No. 487 de Fecha 18/05/2020.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RJS-08231 | MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA | 5 | 21-05-2020 | A-PARI-667 | <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJS-08231, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 488 del 18 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJS-08231, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 488 del 18 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo |

| | | | | | | |
|------------------------------|-------------------|---|----------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | | <p>segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RJS-08231, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 488 del 18 de Mayo de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RJS-08231, que mediante AUTO PAR-I No. 001423 del 05 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I No. 1473 del 07 de diciembre de 2018 (notificado el 11 de diciembre de 2018 mediante estado jurídico No. 49) y Auto PAR-I N°0267 del 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RJS-08231 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RJS-08232X | MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA | 5 | 21-05-2020 | A-PARI-668 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJS-08232X, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 489 del 18 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJS-08232X, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 489 del 18 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RJS-08232X , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 489 del 18 de Mayo de 2020.</p> <p>7. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RJS-08232X , que mediante Auto PAR-I N°0278 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|----------|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>8. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo para que se pronuncie respecto al incumplimiento evidenciado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 489 del 18 de Mayo de 2020, respecto del pago de la multa impuesta por la suma quince (03) TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES más la indexación de esta al momento de su pago, impuesta en RESOLUCIÓN VSC N°00934 del 15 de octubre de 2019 (notificada por aviso con radicado N°20199010380831 del 12 de diciembre de 2019).</p> <p>9. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RIS-08232X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FE5-092 | MARCELINO LAGUNA GOMEZ Y MYRIAM URIBE URIBE | 7 | 27-05-2020 | A-PARI- 669 | <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero del I semestre de 2019, mediante la plataforma SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presenten la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la undécima (11ª) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 11 de junio de 2019 hasta el 10 de junio de 2020, por un valor asegurado de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$389.317.755). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los saldos faltantes por: NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$9.313) más los intereses hasta la fecha de pago de las regalías del trimestre III de 2012; TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$32.197) más los intereses hasta la fecha de pago de las regalías del trimestre IV de 2012; CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$151) más los intereses |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>hasta la fecha de pago de las regalías del trimestre IV de 2014; VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$22.292) más los intereses hasta la fecha de pago de las regalías del trimestre IV de 2015, y las regalías del trimestre IV de 2013; I, II, III y IV de 2016 y I y II de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 001161 del 04 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo multa la presentación de los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2013, 2014 y 2015; para que presenten a través del SIMINERO, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014, 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0247 del 14 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2016 y 2017 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2013, 2014 y 2015, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, anuales de 2016 y 2017 con su respectivo plano y semestral y anual de 2018, los correspondientes mediante la plataforma SIMINERO, así como el plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2011, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto PAR-I No. 001161 del 04 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad la presentación de los pagos por concepto de canon superficiario más los intereses causados hasta la fecha de pago, por: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$6.807.702) correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.329.896) correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0247 del 14 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo caducidad la presentación de los formularios para |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--------------------------------|-----------|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres II de 2009; II, III y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018., por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PAR-I No. 001161 del 04 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo multa la presentación del pago de NOVECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$907.043) más los intereses causados hasta la fecha de pago, de saldo faltante de visita de fiscalización, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Recordar al titular minero que deben estar pendientes de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 mediante la plataforma ANNA Minería.</p> <p>11. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. FE5-092, lo concluido en Concepto Técnico No. 490 del 19/05/2020.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | LAK-08041 | MANUEL VARGAS LEIVA | 14 | 01-06-2020 | A-PARI- 670 | <p>APROBACIONES</p> <p>9. APROBAR la póliza minero ambiental N° 61-43-101000371 expedida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia hasta el 10 de octubre de 2020 y un valor asegurado de \$ 81.065.508 pesos para el tercer año de la etapa de explotación.</p> <p>10. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el III Trimestre de 2019 allegado el 19 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010390742, para el mineral de mármol y recebo, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>11. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV Trimestre de 2019 allegado el 19 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010390722, para el mineral de mármol y recebo toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>12. APROBAR el pago correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral de Recebo allegado el 19 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010390722, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado. Además, se le informa al titular que cuenta con saldo mayor pagado de \$148 pesos por concepto de regalías.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAK-08041 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 492 del 19 de Mayo de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto N° 0164 del 04 de febrero de 2020 (notificado por estado N° 9 del 07 de febrero de 2020) le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y a través del Auto N° 1605 del 02 de diciembre de 2020 se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular del titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto a la modificación de etapas contempladas dentro del PTO aprobado mediante Auto N° 1201 del 12 de octubre de 2017, toda vez que el PTO no contempla estas dos anualidades y mediante Auto N° 0164 del 04/02/2020 se informó al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera punto de atención Regional Ibagué se pronunciará de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado, frente a la modificación de etapas aprobada en el Concepto Técnico No. 577 del 10 de octubre de 2017 (aprobado a su vez mediante Auto Par 1 No. 001201 del 12 de octubre de 2017).</p> <p>6. INFORMAR al titular del titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto al Auto N° 0164 del 04/02/2020, donde se INFORMO al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera punto de atención Regional Ibagué se pronunciará de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado, frente a la comunicación N° 20199010353392 del 22 de mayo de 2019 mediante la cual el titular del Contrato LAK - 08041 solicita la inscripción de la adición del mineral de Recebo el cual fue aprobado mediante el Auto N° 0457 del 18/03/2019. Lo anterior surge para dar continuidad al trámite pertinente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>7. INFORMAR al titular del titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto a la APROBACIÓN frente al canon de la primera anualidad de la etapa de exploración el cual fue evaluado y el cual fue acreditado mediante concepto técnico de evaluación técnica de propuesta de contrato de concesión de fecha 9 de agosto de 2010.</p> <p>8. INFORMAR al titular del titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAK-08041 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | PC3-12091 | MUNICIPIO DE CURILLO | 6 | 22-05-2020 | A-PARI-671 | <p>1.1 Requerimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al Beneficiario de la Autorización Temporal No. PC3-12091, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 493 de fecha 19/05/2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. ✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 001312 del 03 de abril de 2014, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. PC3-12091; al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2019, de acuerdo con lo estipulado en C Concepto Técnico No. 493 de fecha 19/05/2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 001312 del 03 de abril de 2014, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. PC3-12091; al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al II Trimestre de 2019 por valor de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$117.854) para el mineral GRAVAS más los intereses generados desde el 16 de Julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, y para el mineral ARENA de CIENTO VEINTI CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE |

| | | | | | | |
|------------------------------|--------------------|---|----------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | | <p>(\$125.351) más los intereses generados desde el 16 de Julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, TENIENDO en cuenta que mediante informe de visita de seguimiento N°282 del 21 de agosto de 2019 al área de la Autorización Temporal N°PC3-12091, se logró constatar que allí se ejecutan labores de explotación minera (extracción de materiales de construcción), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 493 de fecha 19/05/2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. PC3-12091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la vigencia de la Autorización Temporal y a los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico No. 493 de fecha 19/05/2020.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal No. PC3-12091, lo concluido en el 493 de fecha 19/05/2020.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | PEG-16351 | CONSORCIO ANDINO 049 | 4 | 05-06-2020 | A-PARI-672 | <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. PEG-16351, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 494 del 19 de Mayo de 2020.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. PEG-16351, que mediante AUTO PAR-I No. 1514 del 12 de diciembre de 2018 (notificado el 14 de diciembre de 2018 mediante estado jurídico No. 50) y Auto PAR-I N°0260 del 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. PEG-16351 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KDR – 11111 | HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA Y | 9 | 18-06-2020 | A-PARI-673 | <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019, diligenciado por el titular el 11 de septiembre de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO, mediante radicado de solicitud</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | <p>MIRYAN CECILIA NEISA</p> | | | <p>No. FBM2019091144897, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. KDR-11111.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiero correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el 31 de enero de 2018 según radicado No. 20185500392822 y el saldo faltante allegado el día 19 de febrero de 2019 según radicado No. 2019550072, que corresponde a un valor total de (\$1.120.000 + \$56.357) = \$1.176.357. Lo anterior, de acuerdo al análisis realizado en el ítem 2.2 del concepto técnico PAR – I 495 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 21-43-101020765, expedida por Seguros del Estado S.A. allegada con el radicado No. 20195500866872 del 23 de julio de 2019, con vigencia desde el 10/07/2019 hasta el 10/07/2020, dado que cumple con el objeto y valor asegurado y además presentó soporte de pago de la misma.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del contrato de concesión No. KDR - 11111 en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que diligencie y refrende nuevamente el FBM anual de 2018 con su plano anexo, bajo las condicionantes descritas en el concepto técnico PAR – I 495 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. KDR-11111 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrijan el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 bajo las condicionantes descritas en el concepto técnico PAR – I 495 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. KDR-11111 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. KDR-11111 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------------------|-------|----------------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares, que para la constitución de la póliza de cumplimiento futura, se DEBERÁ tener en cuenta la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) del contrato de concesión que corresponde al 06/12/2012. Por lo tanto, la próxima póliza de cumplimiento deberá constituirse para amparar la SEGUNDA (2) ANUALIDAD de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 10 de julio de 2020 hasta el 05/12/2020, tomando como referencia el último año de la inversión de exploración, toda vez, que no se cuenta aún con el PTO aprobado.</p> <p><i>OBJETO: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. KDR-11111 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA, MIRYAN CECILIA NEISA., durante EL SEGUNDO AÑO de la etapa de explotación (periodo comprendido desde el 10 de julio de 2020 hasta el 05/12/2020) de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de Alvarado e Ibagué – Tolima."</i></p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que la Resolución No. VSC 000519 del 05 de agosto de 2015 confirmada mediante la Resolución No. VSC 000047 del 18 de enero de 2016 notificada personalmente el 05/02/2016 y ejecutoriada el 02/03/2016 se encuentra en gestión de cobro en el Grupo de Cobro Coactivo – OAJ de la Agencia Nacional de Minería con el proceso No. 059 de 2019.</p> <p>3. RECORDAR a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19047 | BERNARDINO BENITO RUSINQUE | 4 | 25-06-2020 | A-PARI-674 | <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019.</p> <p>APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual fue refrendado en la plataforma del SIMINERO el día 10 de julio de 2019, con el radicado N° FBM2019071042113, el cual se encuentra bien diligenciado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.</p> <p>APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018, el cual fue refrendado en la plataforma del SIMINERO el día 04 de febrero de 2019, con el radicado N° FBM2019020437111, el cual se encuentra bien diligenciado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2018, toda vez que revisado el expediente se evidencio que mediante el concepto técnico N° 496 del 19/03/2019 este trimestre fue evaluado y recomendado aprobar.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN como lo establece el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Contados partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular que mediante Auto N° 0659 del 156/07/2018, donde se requirió al titular para que allegue ante la Autoridad Minera, allegue ante la autoridad Minera, el Capítulo de Costo-Beneficio, dentro del Programa d Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con el concepto Técnico No. 411 del 10 de julio de 2018. por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Auto N° 0508 donde se requirió al titular bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal, el pago por concepto de (\$242), a partir del 14 de octubre del 2018 por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, para los materiales de caliza y dolomita</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-------------------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESION | HBN-141 | JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA | 8 | 16-06-2020 | A-PARI-675 | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2007 (allegado mediante radicado N°20195500808802 del 17 de mayo de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 (allegado mediante radicado N° FBM2019051539293 del 15 de mayo de 2019) y su mapa adjunto, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 (allegado mediante radicado N° FBM2019100445354 del 04 de octubre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020. NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-IV del año 2018 y I de 2019 allegados mediante radicado N°20195500808802 del 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al Titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, para que allegue la modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-IV del año 2018 y I de 2019 allegados mediante radicado N°20195500808802 del 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al Titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020., Razón por la cual se le concede el término |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al Titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la octava (8ª) anualidad de la etapa de Explotación, comprendida desde el 27 de Junio de 2020 hasta el 26 de Junio de 2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HBN-141 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------------------------------|-------------------|--|----------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | | <p>de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>11. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HBN-141, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de Junio de 2020.</p> <p>12. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HBN-141, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo en referencia al derecho de petición allegado mediante radicado N°20201000431102 del 02 de abril de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 11 de junio de 2020.</p> <p>13. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HBN-141 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | JIM-15382X | JORGE ARIEL ISAZA CANO Y LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ | 4 | 16-06-2020 | A-PARI-676 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 12 de julio de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM 201907129987, de acuerdo al Concepto Técnico No. 496 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JIM-15382X, para que modifique la póliza minero ambiental N° 42-43-101004321, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 496 del 19 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JIM-15382X, para que allegue el Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 496 del 19 de mayo de 2020, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JIM-15382X para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV Trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 junto con su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 496 del 19 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que frente al Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, allegado por el titular el 10 de marzo de 2020, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2020031042337, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue en su totalidad los formularios para la declaración de producción para los trimestres correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 496 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>2. Informar que mediante Auto PAR-I N° 000728 del 7 de julio de 2017, notificado por estado jurídico 026 de 13 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causa de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 496 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto al a solicitud de compensación de pagos dado por el titular mediante radicado N° 20195500796902 del 03 de mayo de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 496 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JIM-15382X que lo requerido mediante AUTO PAR-I N° 0570 del 03 de abril de 2019 (notificado por estado jurídico N° 17 del 05 de abril de 2019), con relación a una solicitud de renuncia dada mediante radicado N° 20195500760402 del 27 de marzo de 2019, se dará un</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--|----|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>pronunciamento de aprobación o rechazo hasta tanto la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie respecto a la solicitud de compensación de pagos dado por el titular mediante radicado N° 20195500796902 del 03 de mayo de 2019 y que permita concluir la aprobación o no de del pago de la multa impuesta.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JIM-15382X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 496 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JIM-15382X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EIT-144 | MAURICIO HUMBERTO GARCIA TEJADA, JUAN DAVID PARRA CABRERA, ORFILIO GONZALEZ CRISTANCHO | 10 | 21-05-2020 | A-PARI-677 | <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EIT-144, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento al auto PAR-I N° 517 del 20 de junio de 2014, Auto PAR-I N° 0164 del 30 de enero de 2015, Auto PAR-I N° 0043 del 14 de enero de 2016, Auto PAR-I N° 0107 del 13 de marzo de 2017, AUTO PAR-I N°0046 de 14 de enero de 2019, AUTO PAR-I N°0639 de 2 de mayo de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 497 de Fecha 19/05/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EIT-144, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento de la Resolución VSC N°000154 de 18 de febrero de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 497 de Fecha 19/05/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EIT-144, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento al Auto PAR-I N° 224 del 27 de septiembre de 2013, AUTO PAR-I N°0639 de 2 de mayo de 2019 y AUTO PAR-I N°0046 de 14 de enero de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 497 de Fecha 19/05/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EIT-144, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2017 y el I de |

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|---|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>2018. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 497 de Fecha 19/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EIT-144, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de regalías correspondientes a IV Trimestre de 2018, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 497 de Fecha 19/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EIT-144, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento de la resolución N° PAR-I 010 del 08 de mayo de 2013 y Resolución VSC N°000154 de 18 de febrero de 2019. . Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 497 de Fecha 19/05/2020. - <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Contrato de Concesión No. EIT-144, lo concluido en Concepto Técnico No. 497 de Fecha 19/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IL5-14011 | CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA SAS | 6 | 01-06-2020 | A-PARI-678 | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. APROBAR la póliza minero ambiental No. 63-43-101000799 expedida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia hasta el 10 de abril de 2021, toda vez que se encuentra correctamente constituida en cuanto a objeto, valor y vigencia 14. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 es presentado a través del SI Minero con radicación No. FBM2019041135648 el 11/04/2019, dado que no subsanó el requerimiento efectuado por Auto PAR-I No. 0569 del 3 de abril de 2019 15. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de julio de 2019, con número de solicitud con radicación No. FBM2019071842124, dado que presenta deficiencias en su diligenciamiento, frente a que no diligenció todos los minerales aprobados en el PTO |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>y la información de días suspensión de actividades no es consistente con el estado actual del título minero el cual no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>16. APROBAR el pago correspondiente al I trimestre del año 2019 allegado El 15 de abril de 2019 con radicado No. 20195500780082, allegado en ceros por falta de licencia ambiental por lo cual la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación es informativa; Se encuentra que esta información es consistente con el estado actual del título minero y con la visita de seguimiento y control realizada al título minero durante la vigencia.</p> <p>17. APROBAR el pago correspondiente al II trimestre del año 2019 allegado 23 de julio de 2019 con radicado No. 20199010360712, allegado en ceros por falta de licencia ambiental por lo cual la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación es informativa; Se encuentra que esta información es consistente con el estado actual del título minero y con la visita de seguimiento y control realizada al título minero durante la vigencia.</p> <p>18. APROBAR el pago correspondiente al III trimestre del año 2019 allegado el día 11 de octubre de 2019 con radicado No. 20199010372182, allegado en ceros por falta de licencia ambiental por lo cual la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación es informativa; Se encuentra que esta información es consistente con el estado actual del título minero y con la visita de seguimiento y control realizada al título minero durante la vigencia.</p> <p>19. APROBAR el pago correspondiente al IV trimestre del año 2019 allegado el día 7 de enero de 2019 con radicado No. 20199010372182, allegado en ceros por falta de licencia ambiental por lo cual la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación es informativa; Se encuentra que esta información es consistente con el estado actual del título minero y con la visita de seguimiento y control realizada al título minero durante la vigencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL5-14011 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que modifique los formatos básicos mineros y proceda a incluir la información de los minerales y gravas y arenas de cantera y se sirva a aportar el plano que muestra el estado de avance la del proyecto mineo para ese año (2018). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL5-14011 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Licencia Ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR que mediante Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo formato básico minero anual y determinó que la presentación del correspondiente al año 2019 deberá ser diligenciada dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>7. INFORMAR AL TITULAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 498 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>8. INFORMAR AL TITULAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IIH-08181 | SOCIEDAD GOLIAT SAS | 3 | 15-06-2020 | A-PARI-679 | <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR De los formularios de declaración y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegue la Licencia ambiental o en su defecto certificación de su trámite inferior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | SFS-08091 | ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S | 4 | 01/06/2020 | A-PARI-680 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>11. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFS-08091 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 que allegue la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019.. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFS-08091 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 que allegue la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020". Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa..</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>10. RECORDAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFS-08091 que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>11. Informar que mediante Auto N° 0938 del 05 de agosto de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. INFORMAR AL TITULAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 501 del 20 de mayo de 2020</p> <p>13. INFORMAR AL TITULAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |

| | | | | | |
|---|-----------------------|---|-----------------|--------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>0793-73</p> | <p>INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S</p> | <p>3</p> | <p>16-06-2020</p> | <p>A-PARI-681</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por el titular el 10 de julio de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019071041650</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 60590 presentada por el titular del contrato de concesión No. 0793-73, el día 13 de enero de 2020 con radicado No. 20205500994852.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 23 de abril de 2019 con radicado No. 20195500786022;</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 15 de julio de 2019 con radicado No. 20195500858772</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 07 de octubre de 2019 con radicado No. 20195500923912;</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 09 de enero de 2020 con radicado No. 20205500993222;</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, allegado en ceros (0), presentado el día 19 de abril de 2020 con radicado No. 20201000445622.</p> <p>NO ACEPTAR las justificaciones presentadas al formato Básico Minero Anual de 2018 allegadas el día 18 de junio de 2019 con radicado No. 20195500834422 en cumplimiento del Auto PAR-I No. 0670 de fecha 16 de mayo de 2019</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, allegado por los titulares el 12 de febrero de 2020, mediante radicado N° FBM202002124812, a través de la plataforma del SI.MINERO, no será objeto de evaluación, toda vez que su presentación no se realiza conforme a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, allegado por el titular el 10 de junio de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019061036987. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR Bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, Para lo cual</p> |
|---|-----------------------|---|-----------------|--------------------------|--|

| | | | | | | |
|-------------------------|-------------------|--------------------------|----|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | T672005 (0672-73) | LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO | 4 | 16-06-2020 | A-PARI-682 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. T672005 (0672-73), que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 503 del 20 de Mayo de 2020. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo para que se pronuncie respecto al incumplimiento evidenciado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 503 del 20 de Mayo de 2020, respecto de los pagos requeridos por Resolución GTRI No. 133 del 25 de mayo de 2012, y Resolución VCS No 000732 del 05 de septiembre de 2019 (notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019). 3. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. T672005 (0672-73) que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IKR-14391X | YELENA HERNANDEZ ATENCIA | 13 | 21-05-2020 | A-PARI-683 | <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14391X, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante Solicitud N° FBM2020020447635 de 4 de febrero de 2020 a través de la plataforma SI.MINERO, no será evaluado en el presente concepto técnico, teniendo en cuenta la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, que establece que solo se podrá realizar la evaluación del Formato una vez sea habilitada la plataforma ANNA MINERÍA para este fin. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 504 de Fecha 20/05/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14391X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento al AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014, AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017 y AUTO PAR-I N°0640 de 2 de mayo de 2019, AUTO PAR-I N°001742 de 4 de diciembre de 2019, a la Resolución N° |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>0572 del 14 de junio de 2016. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 504 de Fecha 20/05/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> - - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14391X, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II III y IV Trimestre de 2016, 2017, 2018, y I, II Trimestre de 2019 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20199010359752 de 17 de julio de 2019, se encuentran bien diligenciados y cumplen técnicamente con lo requerido, adicionalmente, porque se encuentran de acuerdo con la situación actual del título minero y están acorde con la inactividad evidenciada en las Visitas de Fiscalización. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 504 de Fecha 20/05/2020. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14391X, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III Trimestre de 2019 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20199010372782 de 16 de octubre de 2019, se encuentran bien diligenciados y cumplen técnicamente con lo requerido, adicionalmente, porque se encuentran de acuerdo con la situación actual del título minero y están acorde con la inactividad evidenciada en las Visitas de Fiscalización. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 504 de Fecha 20/05/2020. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14391X, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV Trimestre de 2019 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20209010387632 de 3 de febrero de 2020, se encuentra bien diligenciado y cumple técnicamente con lo requerido, adicionalmente, porque se encuentran de acuerdo con la situación actual del título minero y están acorde con la inactividad evidenciada en las Visitas de Fiscalización. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 504 de Fecha 20/05/2020. - APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14391X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I Trimestre de 2020 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20201000470342 de 30 de abril de 2020, se encuentran bien diligenciados y cumplen técnicamente con lo requerido, adicionalmente, porque se encuentran de acuerdo con la situación actual del título minero y están acorde con la inactividad evidenciada en las Visitas de Fiscalización. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 504 de Fecha 20/05/2020. |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|---|------------|------------|--|
| | | | | | | Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Contrato de Concesión No. IKR-14391X , lo concluido en Concepto Técnico No. 504 de Fecha 20/05/2020 . |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RC3-11261 | CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. | 7 | 22-05-2020 | A-PARI-684 | <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RC3-11261, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que revisada la plataforma no se evidencia el cumplimiento de la obligación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 505 de Fecha 20/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RC3-11261, que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones”. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 505 de Fecha 20/05/2020. - REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RC3-11261, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley 1955 de 2019, y de conformidad con la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las Autorizaciones Temporales y se toman otras determinaciones” Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 505 de Fecha 20/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RC3-11261, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento del AUTO PAR-I 0061 del 15 de enero de |

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 505 de Fecha 20/05/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RC3-11261, bajo causal de terminación en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, no se observa que el beneficiario de la autorización temporal haya presentado esta obligación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 505 de Fecha 20/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal No. RC3-11261, lo concluido en Concepto Técnico No. 505 de Fecha 20/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ILQ-14411 | LUÍS HERNANDO PEÑALOZA RODRÍGUEZ | 5 | 16-06-2020 | A-PARI-685 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-14411, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 506 del 20 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV Trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 506 del 20 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------------------------------|------------------|--|----------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | | <p>14. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. ILQ-14411, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 506 del 20 de mayo de 2020.</p> <p>15. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ILQ-14411, que mediante Resolución N° VSC 001083 del 26 de septiembre del 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ILQ-14411, que mediante AUTO PAR-I N° 0019 del 10 de enero del 2019 (notificado por estado jurídico N° 01 del 10 de enero de 2019) Y AUTO PAR-I N° 001522 del 15 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de minería, la solicitud del levantamiento de embargo allegada por el titular mediante radicado No. 20209010392922 del 3 de marzo de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 506 del 20 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RC3-10491 | CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS | 6 | 21-05-2020 | A-PARI-686 | <p>REQUERIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RC3-10491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que revisada la plataforma no se evidencia el cumplimiento de la obligación. Lo anterior teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 507 del 20/05/2020.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RC3-10491 que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones”. Lo anterior teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 507 del 20/05/2020.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RC3-10491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>presente el Plan de Trabajo de explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley 1955 de 2019, y de conformidad con la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las Autorizaciones Temporales y se toman otras determinaciones” . Lo anterior teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 507 del 20/05/2020.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RC3-10491 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO N°0333 de 3 de mayo de 2018, para que allegue: el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Lo anterior teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 507 del 20/05/2020.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RC3-10491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Lo anterior teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 507 del 20/05/2020.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° RC3-10491 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 0076 del 17 de enero de 2019, para que presente el formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Lo anterior teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 507 del 20/05/2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|---------------------------------|----|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Autorización Temporal N° RC3-10491.</p> <p>Se da por enterado al Titular de la Autorización Temporal N° RC3-10491, lo concluido en el Concepto Técnico N° 507 del 20/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EE6-091 | CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ | 30 | 22-05-2020 | A-PARI-687 | <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, de acuerdo a lo estipulado mediante la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, que se encuentra al día en el pago de las obligaciones causadas referentes a canon superficiario. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare las obligaciones del título minero. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - NO APROBAR el complemento/modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO allegada mediante radicado N°20201000474432 del 08 de mayo de 2020 y radicado No.20199010366442 del 09 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que la información aportada mediante radicado N°20201000474432 del 08 de mayo de 2020, NO subsana la totalidad de los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N° 001525 del 18 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 64 del 26 de noviembre de 2019) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 879 del 06 de noviembre de 2019; motivo por el cual se procede a REQUERIR por última vez al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue las respectivas correcciones del complemento/modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 que los volúmenes de explotación seguirán siendo los aprobados mediante AUTO GTRI N°293 del 24 de abril de 2009 (notificado por estado jurídico N°020 del 28 de abril de 2009), el cual contempla una producción anual de 52.000 gramos de oro y 264.000 gramos de plata, con una recuperación del 80% en el proceso de beneficio, obteniéndose 42.240 gramos de oro y 211.200 gramos de plata. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EEG-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento al Auto PAR-I N°361 del 09 de marzo de 2020. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, que la implementación, cumplimiento y respuesta de los requerimientos surtidos Auto PAR-I N°0354 del 06 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°18 del 10 de marzo de 2020) serán verificados en la próxima visita de fiscalización. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, que la implementación del protocolo de bioseguridad para la ejecución de sus labores mineras allegado mediante radicado N°20201000468272 del 05 de mayo de 2020, serán inspeccionados en la próxima visita de fiscalización. Lo anterior conforme a las |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Contrato de Concesión No. EE6-091, lo concluido en Concepto Técnico No. 508 de Fecha 21/05/2020.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RI9-08271 | MUNICIPIO DE BARAYA | 8 | 17-06-2020 | A-PARI-688 | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 (allegado mediante radicado No. FBM2019121846622 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020. 2. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846623 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020. 3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 allegado mediante radicado N° FBM2019121846624 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020. 4. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846625 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020. 5. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846629 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020. 6. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846628 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020. 7. NO APROBAR los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I-II-III-IV de 2017 y 2018, I-II de 2019 allegados mediante radicado N° 20199010368162 del 23 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020. 8. NO APROBAR el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre III de 2019 allegado en ceros para el mineral Recebo (radicado N°20199010376892 del 11 de diciembre de 2019), teniendo en cuenta que para dicho trimestre mediante el informe de visita de fiscalizaciónN°407 del 17 de |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>septiembre de 2019 al área de la Autorización Temporal N°RI9-08271, se logró constatar que allí se presentan vestigios de actividades de explotación y extracción de "Recebo" evidenciados (actividades extractivas de explotación recientes), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08271, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos adjuntos; Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08271, para que allegue la modificación de los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I-II-III-IV de 2017 y 2018, I-II de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>8. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 003381 del 30 de septiembre de 2016 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. RI9-08271; al beneficiario de la Autorización Temporal N° RI9-08271, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV Trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>9. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020, se tiene que el MUNICIPIO DE BARAYA-HUILA, identificado con NIT 891180183, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08271, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$804.194) más los intereses que se</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del trimestre III de 2019 para el mineral Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08271, informándole que se encuentra incurso en LA CAUSAL DE TERMINACIÓN contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en concordancia a la Resolución No. 003381 del 30 de septiembre de 2016 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. RI9-08271, para que allegue el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre III de 2019 y comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$804.194) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>18. Informar que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>19. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|----|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>20. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-08271, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 509 del 21 de Mayo de 2020.</p> <p>21. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-08271, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la vigencia de la Autorización Temporal</p> <p>22. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-08271 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 0886-73 | OLIVERO FERNANDO VAZQUEZ ROBAYO | 9 | 22-05-2020 | A-PARI-689 | <p>- INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0886-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento al AUTO PAR-I No. 1177 del 31 de octubre 2018, Auto PAR-I No. 001514 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución VSC N°000514 de 17 de julio de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 510 de Fecha 21/05/2020.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Licencia de Explotación No. 0886-73, lo concluido en Concepto Técnico No. 510 de Fecha 21/05/2020.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JC5-08121 | CASAMOTOR S.A | 15 | 06-06-2020 | A-PARI-690 | <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>✓ APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 allegados por el titular día 22 de marzo de 2019, mediante radicado N° 20199010344922.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anua de 2016, allegado por los titulares el 15 de marzo de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM201903158813, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° JC5-08121. ✓ APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, allegado por los titulares el 17 de marzo de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019031738961, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° JC5-08121. ✓ APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por los titulares el 30 de agosto de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019083044787, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° JC5-08121. ✓ APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de los trimestres III y IV de 2018, y II y III trimestre de 2019. Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° JC5-08121. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 63-43-1000533, la cual perdió su vigencia el día 22 de julio de 2019. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su renovación. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las descripciones y anexos fotográficos de cada uno de los puntos de control, puntos de levantamientos de columnas estratigráficas, puntos de muestreo, apiques, trincheras, análisis realizados, gráficas realizados para la caracterización del depósito. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 aclarar el mineral a explotar, teniendo en cuenta que No se puede determinar con claridad el mineral a explotar, teniendo en cuenta que las descripciones presentadas en las columnas estratigráficas, y en general, durante todo el documento presentado el 28 de marzo de 2017, mediante radicado N° 20179010006612, se habla de arenitas de grano fino a medio, ferruginosas dado su alto contenido de material ferruginoso en la matriz, sin embargo, no hay una descripción de la matriz en cuanto a sí es arcillosa o limosa, igualmente lo descrito en la página 69 de dicho documento en donde describen el material de interés como arcillas de grano fino a medio, con abundante material ferruginoso en la matriz, lo que no es concordante. De la misma manera, se describe que los óxidos de hierro son oolíticos, por lo tanto, no está clara la granulometría del mineral, si corresponde a Arenas ferruginosas, a las cuales, después de un proceso de beneficio les será extraída la arcilla ferruginosa MIS4-P-001-F-010 / V1 27 de 28 presente en la matriz, o si efectivamente se trata de un depósito de hierro oolítico y ferricretas, que se presenta en capas de areniscas de grano fino a medio. Esto también, teniendo en cuenta el proceso de beneficio planteado, mediante el cual se pretende obtener como resultado final material clasificado de 4", y que el material será arrancado mediante retroexcavadora, no queda claro el mineral a extraer, por lo tanto, se deberá aclarar el material a explotar. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue los análisis granulométricos, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas ICONTEC y ASTM establecidas para cada caso. con el fin de tener claridad sobre el mineral a explotar. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que ajuste el esquema de la malla de perforación y secuencia de voladura, consumos diarios y mensuales de material explosivo y accesorios, igualmente se deberá definir cálculos de la cantidad de material a consumir, números de voladuras mensual y anual. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a ajustar el esquema de la malla de perforación y secuencia de voladura, consumos diarios y mensuales de material explosivo y accesorios, igualmente se deberá definir cálculos de la cantidad de material a consumir, números de voladuras mensual y anual. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ACLARAR la estimación de los recursos y reservas y su categorización, respecto teniendo en cuenta que, al volumen total de los recursos inferidos, se le tendrán que descontar los recursos indicados, y a estos a su vez, se les deberá descontar los recursos categorizados como medidos, para así tener la claridad sobre las reservas existentes y su categorización, teniendo en cuenta que se evidencia que la estimación de las reservas probables y probadas se tienen más reservas probables tanto del material ferruginoso, como de las calizas, dado que no se realizó la resta de los recursos medidos a los recursos indicados (páginas 103 y 104 del documento presentado el 28 de marzo de 2017, mediante radicado N° 20179010006612).</p> <p>2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 que se encuentra próximo a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>3. RECORDAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p> <p>4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------------------------------|----------------|--|----------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | | <p>del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 511 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. JC5-08121 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GLT-081 | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. | 3 | 29-05-2020 | A-PARI-691 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 512 del 21 de mayo de 2020.</p> |

| | | | | | | |
|-------------------------|-------|--|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19041 | GUILLERMO CHARRY NINCO Y MILLER CHARRY NINCO | 5 | 29-05-2020 | A-PARI-692 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que conforme a lo señalado y evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 513 del 21 de mayo de 2020, se DESESTIMA PARCIALMENTE lo indicado en los Autos PAR-I No. 0589 del 11 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 20 del 24 de abril de 2019 y Auto PAR.I No. 1441 del 07 de diciembre de 2018 notificado por estado No. 49 el 11 de diciembre de 2018, en cuanto a requerir el Formato Básico Anual de 2017 con su respectivo plano anexo, Semestral de los años 2016, 2017 y 2018 y Anual de 2016 con su respectivo plano anexo, Semestral y Anual de 2015. Lo anterior ya que el título perdió vigencia el 08 de agosto de 2014.</p> <p>5. Informar que conforme a lo señalado y evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 513 del 21 de mayo de 2020, se DESESTIMA PARCIALMENTE lo requerido en Auto PAR-I No. 1441 del 07 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 49 el 11 de diciembre de 2018 referente a requerir la presentación de los formularios de regalías del IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de los trimestres de 2015 , 2017, 2017 y I, II y III de 2018, toda vez que el título perdió vigencia el 08 de agosto de 2014.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1441 del 07 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 20 el 24 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar la modificación y/o complemento del FBM Anual de 2006, Semestral y Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, Anuales de 2013 y 2014 con su respectivo plano anexo; El saldo faltante por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 5.295), de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 para mármol de rajón.El saldo faltante por valor de DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$ 212), de regalías correspondiente al I trimestre de 2013 para mármol en rajón.El saldo faltante por valor de MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.509), de regalías correspondiente al II trimestre de 2013 para mármol en rajón. El saldo faltante por valor NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$935), de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 para mármol en rajón. El saldo faltante por valor TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$372), de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 para mármol en rajón. El saldo faltante por valor QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$512), de regalías correspondiente al I trimestre</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-------------|-----------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>de 2014 para mármol en rajón.</p> <p>7. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a la vigencia del título minero No. 19041</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 513 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IFJ - 15051 | IVAN DE JESUS DÍAZ IGLESIAS | 8 | 18-06-2020 | A-PARI-693 | <p>APROBACIONES</p> <p>Conforme a las recomendaciones del concepto técnico PAR – I 514 del 21 de mayo de 2020 no se acogen jurídicamente aprobaciones al respecto.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del contrato de concesión No. IFJ - 15051 en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el FBM semestral de 2019, a través del Sistema de Información SI.MINERO habilitado para tal fin. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IFJ -15051 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se ha pronunciado jurídicamente respecto a:</p> |

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>La omisión en el cumplimiento por parte de la titular del contrato de concesión N° IFJ-15051, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, el 16 de mayo de 2016 mediante AUTO PAR-I 0367 y el 17 de junio de 2019 mediante AUTO PAR-I 000737, en cuanto a allegar el pago del canon superficiario de la primera <i>Anualidad de construcción y montaje</i> por valor de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$26.420.518).</p> <p>La omisión en el cumplimiento por parte de la titular del contrato de concesión N° IFJ-15051, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad el 14 de diciembre de 2017 mediante AUTO PAR-I 01467 y el 17 de junio de 2019 mediante AUTO PAR-I 000737, en cuanto a allegar el pago del canon superficiario de la <i>segunda Anualidad de construcción y montaje</i> por valor de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$28.269.960).</p> <p>La omisión en el cumplimiento por parte de la titular del contrato de concesión N° IFJ-15051, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad el 19 de octubre de 2018, mediante AUTO PAR-I 1134 y el 17 de junio de 2019 mediante AUTO PAR-I 000737, en cuanto a allegar el pago del canon superficiario de la <i>tercera Anualidad de construcción y montaje</i> por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$29.937.828).</p> <p>La omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión N° IFJ-15051, de los requerimientos efectuados, el 26 de octubre de 2015, mediante AUTO PAR-I 01073, el 16 de mayo de 2016 mediante Auto PAR-I No. 0367, el 08 de marzo de 2017 mediante Auto PAR-I No. 0087, el 14 de diciembre de 2017 mediante Auto PAR-I No. 01467, el 19 de octubre de 2018 mediante Auto PAR-I No. 1134 y el 17 de junio de 2019 mediante Auto PAR-I No. 000737, en cuanto a <i>allegar la Póliza minero Ambiental</i>.</p> <p>7. RECORDAR a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FKN-151 | MARIA DELLY ROJAS GOMEZ, YANNETH PEREZ ARIZA, JUAN | 9 | 12-06-2020 | A-PARI-694 | APROBACIONES |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>CARLOS MAYORGA MARIN Y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS</p> | | | <p>5. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de ARENAS y GRAVAS, con sus respectivos comprobantes de pago, del trimestre III de 2019, presentados por los titulares mediante radicados Nos. 20195500926312 del 09 de octubre de 2019 y 20205500992202 del 08 de enero de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>6. aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de ARENAS y GRAVAS, con sus respectivos comprobantes de pago, del trimestre IV de 2019, presentados por los titulares mediante radicado No. 20205500995392 del 14 de enero de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al Titular del Contrato de Concesión No. FKN-151, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y Anuales de 2016, 2017 con sus respectivos planos adjuntos; a través de la plataforma SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>11. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FKN-151, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la novena (9ª) anualidad de la etapa de Explotación, comprendida desde el 19 de abril de 2020 hasta el 18 de abril de 2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>12. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FKN-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>23. Informar que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>24. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>25. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FKN-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>26. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FKN-151, que mediante AUTO PAR-I No. 0514 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 15 del 28 de Marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, para que alleguen la documentación necesaria que demuestre el trámite de modificación de la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>27. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FKN-151 que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de Mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de NOVENTA PESOS M/L (\$90) correspondiente al pago, del trimestre III de 2019 y CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$180) correspondiente al pago, del trimestre IV de 2019, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>28. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FKN-151, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la aclaración del acto administrativo, Resolución No. GTRI No. 016 del 10 de marzo de 2012, mediante el cual se acepta y aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO, para la explotación proyectada de 38.520 metros cúbicos de arenas, 21.480 m3 de gravas de rio 25.000 m3 gravas y arenas de rio y se declara el inicio de la etapa de explotación a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (19-04-2012), toda vez que la PRODUCCION ANUAL PROYECTADA quedó incompleta y que el registro “25.000 m3 de arenas y gravas de rio” es un error de transcripción, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de Mayo de 2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | <p>29. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. FKN-151 que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 009 del 18 de enero de 2012, se recomendó aceptar y aprobar el Programa de Trabajo y Obras-PTO, con la siguiente producción anual proyectada:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑOS</th> <th>Arenas de río (m3)</th> <th>Gravas de río (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Del 1 al 10</i></td> <td>38.520</td> <td>21.480</td> </tr> <tr> <td><i>Del 11 al 20</i></td> <td>53.928</td> <td>30.072</td> </tr> <tr> <td><i>Del 21 al 30</i></td> <td>77.040</td> <td>42.960</td> </tr> </tbody> </table> <p>30. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FKN-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> | AÑOS | Arenas de río (m3) | Gravas de río (m3) | <i>Del 1 al 10</i> | 38.520 | 21.480 | <i>Del 11 al 20</i> | 53.928 | 30.072 | <i>Del 21 al 30</i> | 77.040 | 42.960 |
|------------------------------|--------------------|------------------------------------|-----------|-------------------|-------------------|---|------|--------------------|--------------------|--------------------|--------|--------|---------------------|--------|--------|---------------------|--------|--------|
| AÑOS | Arenas de río (m3) | Gravas de río (m3) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Del 1 al 10</i> | 38.520 | 21.480 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Del 11 al 20</i> | 53.928 | 30.072 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Del 21 al 30</i> | 77.040 | 42.960 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONTRATO DE CONCESION | 0751-73 | AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. | 10 | 01-06-2020 | A-PARI-695 | <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por los titulares el 16 de julio de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019071641042, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° 0751-73.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019 allegados por el titular el 23 de abril de 2019, mediante radicado N° 20199010349142, Teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 0751-73.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 allegados por el titular el 28 de enero de 2020, mediante radicado N° 20209010386692, Teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 0751-73.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019 allegados por el titular el 25 de octubre de 2019, mediante radicado N° 20199010374902, Teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente. La</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 0751-73.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 allegados por el titular el 28 de enero de 2020, mediante radicado N° 20209010386692, Teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 0751-73.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0751-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue modificación de la póliza minero ambiental N° 05 DL010211 y certificado N° 05 DL020740 toda vez que esta no cumple con los parámetros exigibles, ya que, la suma a asegurar debe ser de TRESCIENTOS NOVENA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$398.537.720). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0751-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0751-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el permiso de ocupación de cauce o certificado del estado de su tramite, otorgado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORPOMAGDALENA.. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0751-73 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para allegue el pago del saldo faltante de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$434) del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, desde julio de 2019 hasta su fecha efectiva del pago. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0751-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>trimestre del 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental a la fecha de elaboración del Concepto Técnico N°518 del 22 de mayo de 2020, no se encuentra su presentación. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 518 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------------------------------|-----------|---------------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 4971 | COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S. | 4 | 16-06-2020 | A-PARI-696 | <p>APROBACIONES</p> <p>20. APROBAR Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004 hecha por el Concepto Técnico PAR -Ibagué No. 942 del 19/12/2019</p> <p>21. APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>El concepto técnico N° PARI N°519 del 22 de mayo de 2020</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerida para que allegue la Licencia ambiental o en su defecto certificación de su trámite inferior a 90 días.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | KAT-08091 | INGENIERÍA DE VÍAS S.A. | 4 | 16-06-2020 | A-PARI-697 | <p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAT-08091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No.KAT-08091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RI9-09041 | MUNICIPIO DE BARAYA | 6 | 16-06-2020 | A-PARI-698 | APROBACIONES |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846135 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>2. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846615 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846624 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020</p> <p>4. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846616 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>5. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846631 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020</p> <p>6. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846630 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>7. NO APROBAR los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I-II-III-IV de 2017 y 2018, I-II de 2019 allegados mediante radicado N° 20199010368172 del 23 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>8. NO APROBAR el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre III de 2019 allegado mediante radicado N°20199010376872 del 11 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. R19-09041, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos adjuntos; Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-09041, para que allegue la modificación de los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I-II-III-IV de 2017 y 2018, I-II-III de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-09041, para que allegue la modificación de los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre IV de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-09041, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 521 del 22 de Mayo de 2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>3 INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-09041, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la vigencia de la Autorización Temporal</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-09041 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RI9-08471 | MUNICIPIO DE BARAYA | 8 | 16-06-2020 | A-PARI-699 | <p>APROBACIONES</p> <p>9. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846618 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>10. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846619 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>11. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846619 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020</p> <p>12. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846621 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>13. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846632 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020</p> <p>14. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 (allegado mediante radicado N° FBM2019121846633 del 18 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>15. NO APROBAR los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I-II-III-IV de 2017 y 2018, I-II de 2019 allegados mediante radicado N° 20199010368182 del 23 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>16. NO APROBAR el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre III de 2019 allegado en ceros para el mineral Recebo (radicado N°20199010376882 del 11 de diciembre de 2019), teniendo en cuenta que para</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>dicho trimestre mediante el informe de visita de fiscalización N°406 del 17 de septiembre de 2019 al área de la Autorización Temporal N°RI9-08471, se logró constatar que allí se observan vestigios de actividades de explotación y extracción de "Recebo" evidenciados (actividades extractivas de explotación recientes), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>13. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08471, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos adjuntos; Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>14. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08471, para que allegue la modificación de los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I-II-III-IV de 2017 y 2018, I-II de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>15. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia con la resolución No. 003353 del 30 de septiembre de 2016 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. RI9-08471; al beneficiario de la Autorización Temporal N° RI9-08471, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV Trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>16. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PAR Ibagué No 522 del 22 de Mayo de 2020, se tiene que el MUNICIPIO DE BARAYA-HUILA, identificado con NIT 891180183, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08471, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.675.404) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del trimestre III de 2019 para el mineral Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. R19-08471, informándole que se encuentra incurso en LA CAUSAL DE TERMINACIÓN contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en concordancia a la Resolución No. . 003353 del 30 de septiembre de 2016 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. R19-08471, para que allegue el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre III de 2019 y comprobante de pago por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.675.404) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>31. Informar que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>32. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|------------|----------------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>33. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-08471, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 22 de Mayo de 2020.</p> <p>34. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-08471, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la vigencia de la Autorización Temporal</p> <p>35. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RI9-08471 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | ICQ-14262X | JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ | 6 | 16-06-2020 | A-PARI-700 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO; en el cual se debe tener en cuenta Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018; y teniendo en cuenta lo resuelto en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral gravas ya que el precio tomado no corresponde para el I trimestre de 2020 según Resolución N° 000100 de 31 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral arenas ya que el precio tomado no corresponde para el I trimestre de 2020 según Resolución N° 000100 de 31 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue comprobante de pago del el saldo faltante de CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$470), más intereses hasta su fecha efectiva de pago desde el 16 de abril de 2020 por concepto de declaración de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral gravas. Para lo cual se otorga el término de (conforme a lo previsto en el procedimiento) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue comprobante de pago del el saldo faltante de CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$166), más intereses hasta su fecha efectiva de pago desde el 16 de abril de 2020, por concepto de declaración de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral arenas. Para lo cual se otorga el término de (conforme a lo previsto en el procedimiento) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ, identificado/s con C. C. 70.085.797, en su calidad de beneficiario del título minero N° ICQ-14262X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Seiscientos Treinta y Seis Pesos (\$ 636) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Seiscientos Treinta y Seis Pesos (\$ 636) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------------------|---------|---|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>14. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019</p> <p>15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X que la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), ya cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado como la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la Autoridad competente.</p> <p>16. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 523 del 22 de mayo de 2020</p> <p>17. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14262X, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | BIJ-151 | RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ, ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ, FERNANDO MONTOYA GARAY, LEONEL DARÍO CRUZ PASCUAL, ABELARDO ORTIZ GUZMÁN Y ALDEMAR CUBILLOS | 4 | 29-05-2020 | A-PARI-701 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que conforme a lo señalado y evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 524 del 22 de mayo de 2020, se DESESTIMA PARCIALMENTE la actuación jurídica dada mediante AUTO PAR-I N° 0610 del 09 de julio de 2018 (notificado por estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018) en cuanto a REQUERIR la presentación del formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2010, toda vez que la obligación se causó a partir del II trimestre de 2010, teniendo en cuenta la fecha de perfeccionamiento (inscripción en RMN) de la Licencia de explotación 10 de mayo de 2010 4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0564 del 25 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar la modificación a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010 y 2011, Semestral de 2011 y la presentación de los FBM Semestrales de 2010, Semestral y Anual de 2012 y Semestral de 2013. 5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0564 del 25 de junio de 2018 le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2010; IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013. 6. Informar que el Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a la solicitud de prórroga realizada el 09 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393572. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.524 del 22 de mayo de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--------------------------|---------|---|---|------------|----------------|---|
| | | | | | | |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EL1-161 | NICOLÁS ROCHA SIERRA, BENJAMÍN ROCHA SIERRA | 7 | 03-06-2020 | A-PARI- 702 | <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el FBM anual de 2017, de acuerdo al Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020. NO APROBAR el FBM semestral de 2018, de acuerdo al Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020 NO APROBAR el FBM semestral de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 25-43-101000989 allegada el 21 de mayo de 2019 mediante radicado No. 20199010353242, de acuerdo al Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019 para mineral de recebo, de acuerdo al Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>525 del 22 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161 que debe estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. EL1-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 525 del 22 de mayo de 2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------------------------------|------------------|--|----------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | | <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. EL1-161, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la modificación de etapas, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 22 de mayo de 2020</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. EL1-161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RBI-09161 | CONCESIÓN VIAL AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT SAS | 3 | 17-06-2020 | A-PARI-703 | <p>REALIZAR el tramite de prorroga Autorización Temporal RBI-09161 radicado el 11 de mayo de 2020 con radicado SGD No.20201000477262 la Concesión Vial Autovía Neiva Girardot SAS</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, para que formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------------|----|------------|------------|--|
| | | | | | | 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESION | EGI-161 | HOLMER HERNANDO MARTINEZ | 3 | 17-06-2020 | A-PARI-704 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la CONTRATO DE CONCESION No. EGI-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 527 del 26 de Mayo de 2020. 2. INFORMAR AL TITULAR de la CONTRATO DE CONCESION No. EGI-161, que la Autoridad Minera procederá a la inscripción de la Resolución N°001119 del 29 de noviembre de 2019, una vez culminado el procedimiento administrativo de notificación y que en el presente acto administrativo de trámite no se requerirá nuevas obligaciones en el entendido que mediante Artículo 10 de la Ley 685 de 2001 se establece que el Titular deberá estar a paz y salvo en obligaciones al momento de la solicitud de Renuncia de Título, circunstancia que se validó mediante Resolución N°001119 del 29 de noviembre de 2019. <p>INFORMAR AL TITULAR de la CONTRATO DE CONCESION No. EGI-161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RHU-15021 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA | 12 | 17-06-2020 | A-PARI-705 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año |

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021 que mediante Auto N° 0310 del 21 de febrero de 2019, Notificado por estado N° 9 del 01/03/2019 y Auto N° 1172 del 31/10/2018, Notificado por estado N° 9 del 01/03/2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 529 del 26 de Mayo de 2020 INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. RHU-15021, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESION | IF8-14331 | JUAN CARLOS PADILLA LOZANO | 7 | 17-06-2020 | A-PARI-706 | APROBACIONES |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 07 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050748809. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 07 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050748808. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III IV del año 2019, y I trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 18. REQUEIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No IF8-14331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 25-43-101000964, teniendo en cuenta que el periodo amparado deberá corresponder a la séptima (7) Anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde 30 de octubre de 2019 hasta 29 de octubre de 2020, por un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$118.327.423). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No IF8-14331 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR al titular al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No IF8-14331 que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I N° -530 del 26 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías de I trimestre de 2019, del pago realizado el día 6 de mayo de 2020 por valor de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$51.186), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>3. INFORMAR al titular al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No IF8-14331 que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I N° 530 del 26 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías de II trimestre de 2019, del pago realizado el día 6 de mayo de 2020 por valor de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$41.799), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. INFORMAR al titular al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No IF8-14331 que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I N° 530 del 26 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías de III trimestre de 2019, del pago realizado el día 6 de mayo de 2020 por valor de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.177), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IF8-14331, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I -530 del 26 de mayo de 2020</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IF8-14331, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IF8-14331, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EIA-151 | MARGARITA SANDOVAL DE GARZÓN Y EDILBERTO GARZÓN SANDOVAL | 6 | 29-05-2020 | A-PARI-707 | <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. EIA-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. EIA-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2109 y I trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PAR-I No. 488 del 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 el 19 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a los pagos de canon superficiario de la tercera anualidad dela etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0494 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 14 el 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 488 del 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 el 19 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0494 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 14 el 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de la licencia ambiental o certificado de trámite.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PAR-I No. 488 del 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 el 19 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los FBM Semestrales y Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y FBM Anual de 2006.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1373 del 03 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 48 del 07 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los FBM Semestrales y Anuales de 2017 y FBM Semestral de 2018.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0494 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 14 el 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación del FBM Anual de 2018 junto con su plano anexo.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PAR-I No. 488 del 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 el 19 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1373 del 03 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 48 del 07 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------------------|---------|------------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>13. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0494 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 14 el 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018.</p> <p>14. Informar que mediante Auto PAR-I No. 343 del 02 de mayo de 2012, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a que presente el pago por valor de \$418.315 pesos por concepto de visita de inspección.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.531 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0330-73 | JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALQUERO | 8 | 28-06-2020 | A-PARI-708 | <p>APROBACIONES</p> <p>Conforme a las recomendaciones del concepto técnico PAR – I 532 del 27 de mayo de 2020 no se acogen jurídicamente aprobaciones al respecto.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de CANCELACIÓN al titular minero de conformidad a lo establecido en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante la <i>Resolución VSC No. 000354 del 28 de abril de 2017 notificada por aviso el 16/05/2017 según radicado ANM No. 20179010007261 y confirmada Mediante Resolución VSC No. 000884 del 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el 28/08/2017 y ejecutoriada el 29/08/2017</i>, toda vez que en el concepto técnico PAR – I 532 del 27 de mayo de 2020, no se evidencia cumplimiento. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>2. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie y refrende en la plataforma SI.MINERO el FBM anual de 2018 y adjunte el plano de labores ejecutadas durante el año, toda vez que en el concepto técnico PAR – I 532 del 27 de mayo de 2020, no se evidencia el cumplimiento de su diligenciamiento y refrendación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie y refrende en la plataforma SI.MINERO el FBM semestral de 2019 toda vez que en el concepto técnico PAR – I 532 del 27 de mayo de 2020, no se evidencia el cumplimiento de su diligenciamiento y refrendación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre 2019 y I trimestre de 2020 toda vez que en el concepto técnico PAR – I 532 del 27 de mayo de 2020, no se evidencia el cumplimiento de su diligenciamiento y refrendación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECORDAR a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero que presenta incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la omisión en la actualización al PTI requerido mediante Auto GTRI No. 232 del 13 de abril de 2012 notificado por estado jurídico No. 058 del 20/04/2012. <p><i>Omisión por parte del titular de lo requerido en el Auto GTRI No. 232 del 13 de abril de 2012 notificado por estado jurídico No. 058 del 20/04/2012, Auto GSC ZO 000839 del 24 de agosto de 2016 notificado por estado jurídico No. 52 del 09/09/2016 y Auto PAR-I No. 00114 del 09 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 01 del 11/01/2019.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • A la omisión en la presentación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la actualización al Plan de Manejo Ambiental impuesto por CORTOLMA, requerido |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|------------------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>mediante Auto GSC ZO 000839 del 24 de agosto de 2016 notificado por estado jurídico No. 52 del 09/09/2016.</p> <p>Omisión por parte del titular de lo requerido en el Auto GSC ZO 000839 del 24 de agosto de 2016 notificado por estado jurídico No. 52 del 09/09/2016, Auto PAR-I No. 1172 del 14 de diciembre de 2016 notificado por estado jurídico No. 79 del 20/12/2016, Auto PAR-I No. 0070 del 22 de febrero de 2017 notificado por estado jurídico No. 05 del 24/02/2017, Auto PAR-I No. 1429 del 03 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 48 del 07/12/2018 y Auto PAR-I No. 00114 del 09 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 01 del 11/01/2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> A la omisión en la presentación del FBM anual de 2013 con su respectivo plano; los FBM semestral y anual de 2014 y 2015 con sus respectivos planos; los FBM semestral y anual de 2016 y 2017 con sus respectivos planos <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | NI5-16351 | CONSORCIO METROCORREDORES 3 | 3 | 17-06-2020 | A-PARI-709 | <p>REALIZAR la notificación de la resolución N° VSC 000280 del 29 de marzo de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | SK1-08291 | ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS | 6 | 17-06-2020 | A-PARI-710 | <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>9. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue el FBM semestral del año 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2017. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR al de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 que mediante Auto N° 0940 del 31 de julio de 2019, notificado por estado jurídico N°40 de 09 de agosto de 2019, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 534 del 27 de mayo de 2020.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SK1-08291 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EIJ-153 | ÁLVARO RODRÍGUEZ CAGUA | 6 | 29-05-2020 | A-PARI-711 | <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. EIJ-153, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2019. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EIJ-153, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EIJ-153, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2006 para arenas y gravas; I trimestre de 2007 para gravas; IV trimestre de 2017 para gravas; I, II, III y IV trimestre de 2019 para gravas y arenas y I trimestre de 2020 para gravas y arenas, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0455 del 14 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 13 del 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a allegar la modificación de los FBM Semestrales de 2014 y 2018 y FBM Anual de 2018.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0455 del 14 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 13 del 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los Formularios de regalías del I, II y III trimestre de 2018 para gravas.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1539 del 17 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 51 del 21 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los Formularios de regalías del III trimestre de 2018 para arenas.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.535 del 27 de mayo de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------------------|---|------------|------------|---|
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | PGP-14381 | MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN | 4 | 28-05-2020 | A-PARI-712 | <p><i>A la fecha de elaboración del presente concepto, se observa que la resolución Número VSC 000174 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° PGP-14381" de fecha 28 de febrero de 2019, no se encuentra ejecutoriada, por lo tanto se remite el expediente al área jurídica a fin de que se continúe el trámite de notificación de la citada resolución."</i></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | PLO-15421 | MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN | 4 | 28-05-2020 | A-PARI-713 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLO-15421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REALIZAR la notificación de la resolución N° VSC 001156 de fecha 10 de diciembre de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IHT-10541 | ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S. | 5 | 29-05-2020 | A-PARI-714 | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR el pago del canon superficiario de la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 13 de mayo de 2020, por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$19.990.436), del pago allegado el 17 de junio de 2019, mediante radicado N° 20199020395532. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su respectivo plano anexo, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 107 del 24 de abril de 2015. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IHT-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento amparando la primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 14 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>de mayo de 2020 hasta el 13 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IHT-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente o certificado del estado actual de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I-538 del 8 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Noventa y Cinco pesos (\$95), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado el 13 de junio de 2019 y allegado con radicado No. 20199020395532 el 17 de junio de 2019.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1012 del 02 de octubre de 2018 notificado por estado jurídico No. 037 del 03 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1504 del 08 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 62 del 15 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar la modificación al FBM Anual de 2018 y presente el plano anexo de labores en la plataforma del SIMINERO.</p> <p>7. Informar al titular que teniendo en cuenta que la etapa de explotación comenzó su vigencia el 14 de mayo de 2020, deberá allegar Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, en los términos correspondientes.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 538 del 28 de mayo de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | SF1-08301 | ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S | 4 | 29-05-2020 | A-PARI-715 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 presentados en ceros (allegados mediante radicado N°20195500728582 del 18 de febrero de 2019) , de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 539 del 28 de Mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SF1-08301 , para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018, 2019 y Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018 con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 539 del 28 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SF1-08301 , para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2019 y I de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 539 del 28 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SF1-08301 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 539 del 28 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. SF1-08301 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 539 del 28 de Mayo de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. SF1-08301 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 7 de julio de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea